

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA PROPUESTA POR EL SR. LUIS ELDER FIGUEROA ORDOÑEZ VS. DR. OÑATE GARZON.

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/09/2020 8:45 AM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MDMNT

De: Albeiro Oñate <albeirooate@yahoo.es>

Enviado: sábado, 12 de septiembre de 2020 1:27 p. m.

Para: albeirooate@hayoo.es <albeirooate@hayoo.es>; Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Humberto Sarria Solano <carloshumbertosarriasolano71@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA PROPUESTA POR EL SR. LUIS ELDER FIGUEROA ORDOÑEZ VS. DR. OÑATE GARZON.

Popayán, sábado, 12 de septiembre de 2020.

Doctora

GLADYS VILLAREAL CARREÑO.

Juez Segundo Civil Municipal de Popayán.

Ciudad.

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- Proceso ejecutivo hipotecario, propuesto por el señor LUIS ELDER FIGUEROA ORDOÑEZ, contra ALBEIRO OÑATE GARZON. **(Auto de sustanciación # 1123** del 2 de septiembre de dos mil veinte (2020). **RADICADO # 190014003002-2020-00175-00.**

ALBEIRO RODRIGO OÑATE GARZON, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado como figura al pie de mi firma, en mi condición de demandado procedo a contestar la demanda ejecutiva hipotecaria que en mi contra ha establecido el señor **LUIS ELDER FIGUEROA ORDOÑEZ**, por conducto de apoderada judicial, **doctora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ**, lo que hago dentro del término legal, en los siguientes términos,

I.- A LA DETERMINACION DE LAS PARTES.

Es correcto.

II.- A LOS HECHOS.

Al hecho "PRIMERO". - Es cierto.

Al hecho "SEGUNDO". - Es parcialmente cierto, por cuanto debo manifestar que le cancelé intereses mensuales del tres por ciento (3%), no sin antes expresar que en la cláusula tercera del contrato de mutuo con hipoteca, se convino que el interés mensual sería el máximo establecido por la Superfinanciera; sin embargo, mi acreedor me cobró el interés mensual del tres por ciento (3%) de dicho capital, o sea, la suma novecientos mil pesos (\$ 900.000,00), mensuales.

Fue así como efectué a su favor y a favor de su compañera permanente, señora RUBY MUÑOZ, los siguientes abonos:

2.1.- El 21 de marzo de 2019, o sea, **por anticipado**, la suma de \$ 900.000,00, a favor del acreedor, señor LUIS ELDER FIGUEROA ORDÓÑEZ.

2.2.- El 21 de abril de 2019, la suma de \$ 900.000,00, a favor del acreedor, señor **LUIS ELDER FIGUEROA ORDÓÑEZ**, consignación que efectué en JUGUEMOS Y/O SUPER GIROS.

2.3.- En el mes de mayo de 2019, la suma de \$ 900.000,00, a nombre de la señora **RUBY MUÑOZ**, compañera permanente del acreedor, consignación que efectué en JUGUEMOS Y/O SUPER GIROS.

2.4.- En el mes de junio de 2019, la suma de \$ 900.000,00, a nombre de la señora **RUBY MUÑOZ**, compañera permanente del acreedor, consignación que efectué en JUGUEMOS Y/O SUPER GIROS.

Por el hecho de pagar intereses superiores a lo establecido por la Superfinanciera, **el Juzgado deberá dar aplicación al artículo 884 del C. de Comercio**, disposición que es del siguiente tenor: Límite de intereses y sanción por exceso. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente **y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990**". (He resaltado con negrillas).

Al hecho "TERCERO". - Es verdad lo pactado en la Cláusula CUARTA de contrato de mutuo con hipoteca, pero debo manifestar que traté por todos medios de ubicar al acreedor, señor LUIS ELDER FIGUEROA ORDÓÑEZ, lo mismo que a su compañera permanente, señora RUBY MUÑOZ, llamándolos a sus respectivos celulares (314-5346775 y 312-5034107), preguntándolos con varios amigos, a través de Facebook (Messenger), con resultados negativos.

Observe, señor (a) Juez competente, las direcciones suministradas por el señor LUIS ELDER FIGUEROA ORDÓÑEZ, así: en la Escritura de Hipoteca, figura: CALLE 10 # 22-44, Popayán y en la demanda de hipoteca en el acápite "NOTIFICACIONES", obra la siguiente dirección: CALLE 10 # 21-44, Popayán, lo

que corrobora que estuve tratando de localizar por todos los medios al acreedor hipotecario con resultados negativos.

Al hecho "CUARTO". - Es verdad, pero haciendo la salvedad anotada en precedencia.

Al hecho "QUINTO". - No es cierto, tal como lo expresé al contestar el hecho "SEGUNDO" de la demanda.

Al hecho "SEXTO". - No es verdad.

Al hecho "SÉPTIMO". - No es cierto por lo expuesto en precedencia.

Al hecho "OCTAVO". - Es cierto.

Al hecho "NOVENO". - Es verdad.

Al hecho "DÉCIMO". - Es cierto.

Al hecho "DÉCIMO PRIMERO". - Es verdad.

III.- A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a que el Juzgado de conocimiento acceda a las pretensiones del demandante, por las siguientes razones jurídicas y procesales:

3.1.- El hecho de haber cancelado intereses mensuales del tres por ciento (3%) sobre el capital de \$ 30.000.000,00 tal como lo expresé al contestar el hecho "SEGUNDO" de la demanda.

3.2.- El Juzgado competente es el PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, Cauca, por cuanto el préstamo de dinero según escritura de hipoteca # 125 del 21 de marzo de 2019 de la Notaría de Timbio, y la devolución del mismo, se acordó la ciudad de Timbío, Cauca y no Popayán.

3.3.- La CLÁUSULA "**SEGUNDA**" de que da cuenta la mencionada Escritura de Hipoteca, es clara al expresar: "Que la cantidad expresada en la cláusula anterior, la devolverá a su ACREEDOR, señor LUIS ELDER FIGUEROA ORDOÑEZ, o/a su orden en la ciudad de Timbío, al vencimiento del plazo de seis meses..." (He subrayado y resaltado con negrillas).

En vista que se vencieron los seis (6) de plazo para devolver el capital, temía que de un momento a otro, el señor LUIS ELDER FIGUEROA ORDOÑEZ, procediera a establecerme demanda ejecutiva hipotecaria, y es por esta razón que había tomado la determinación de establecer en su contra demanda de pago por consignación.

IV.- AL EMBERGO Y SECUESTRO.

Es lo de ley.

V.- A LAS PRUEBAS.

Es correcto.

VI.- A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Para este caso concreto no corresponden al trámite procesal por cuanto la cuantía de la demanda no la correcta y el Juzgado es incompetente por cuanto el lugar del pago de la obligación y mi domicilio está ubicada en el Municipio de Timbio, por cuanto residio en el predio denominado "EL TRIBUNAL", Vereda EL RETIRO.

VII.- A LA CUANTIA.

No es la correcta.

Debido a lo expuesto en precedencia, tenemos que la liquidación correcta del crédito hipotecario, es del siguiente tenor:

Capital..... \$ 30.000.000,00.

Menos:

1.- El valor de los intereses pagados por usura, la
Suma de \$ 3.600.000,00.

2.- Sanción legal..... \$ 3.600.000,00.

Intereses doblados se restan del capital..... \$ 7.200.000,00.

Total a cancelar..... \$ 22.800.000,00.

VIII.- A LA COMPETENCIA.

El juez competente corresponde al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO (O.R.), por el lugar de pago, vecindad y domicilio del suscrito deudor y por ubicación del predio hipotecado.

IX.- A LOS ANEXOS.

Es correcto. No admito la liquidación del crédito presentada por el actor a través de su apoderada judicial por lo expuesto en precedencia.

X.- A LAS NOTIFICACIONES.

El domicilio y residencia del suscrito deudor, es la Vereda El Retiro, predio denominado "EL TRIBUNAL", ubicado en el Municipio de Timbío, Cauca.

I.- EXCEPCIONES DE FONDO.

Me permito proponer los siguientes medios de defensa:

A.- INCOMPETENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

Esta excepción la hago consistir en que el lugar de celebración del contrato de mutuo con hipoteca fue en la ciudad de Timbío, Cauca, lo mismo, que el lugar de pago fue acordado en Timbío, además, me encuentro domiciliado y residenciado en el predio rural denominado "El Tribunal", Vereda El Retiro del Municipio de Timbio, Cauca, por tanto, el Juzgado Competente corresponde al PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO (Of. de Reparto).

B.- PAGO EN EXCESO DE INTERESES.

La parte demandante me cobró por intereses el tres por ciento (3%) mensual, o sea, por encima de los establecidos por la SUPERFINANCIERA, sumas de dinero que pierde el actor, debiendo ser imputados al capital, a título de sanción legal por haber incurrido en el delito de usura.

Esta excepción está llamada a prosperar y así se lo pido al Juzgado competente, condenando en costas al demandante y a mi favor.

Lo anterior, significa que el punto 2 del auto de mandamiento de pago es ilegal, por cuanto legalmente no debo cancelar la suma de "SEIS MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 6.557.500,00) por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida por la Súper Bancaria, desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el día del pago total de la obligación, ya que el acreedor hipotecario pierde todos los intereses a título de sanción legal por haber incurrido en usura, tal como lo expresa la ley, la doctrina y la jurisprudencia nacional.

C.- PERDIDA DE TODOS LOS INTERESES A TITULO DE SANCION LEGAL POR LA USURA.

La ley (art. 884 del C. de Co.), doctrina y jurisprudencia han determinado que el cobro y pago de los intereses por encima de lo indicado por la SUPERFINANCIERA, constituye delito de usura y el acreedor los pierde todos a título de sanción legal y los pagados por el deudor se imputan al capital.

Esta excepción está llamada a prosperar y así se lo pido al Juzgado de conocimiento, condenando en costas al demandante y a mi favor.

D.- ACTUACION DE MALA FE DEL DEMANDANTE.

El señor LUIS ELDER FIGUEROA ORDOÑEZ, consignó en el instrumento público, ser residente en la ciudad de Popayán y en la parte final de la Escritura de Hipoteca de su puño y letra escribió la siguiente dirección: Calle 10 # 22-44 de Popayán y acontece que el acápite de la demanda ejecutiva hipotecaria, denominado: "NOTIFICACIONES", figura otra dirección: Calle 10 # 21-44, Popayán. Celular: 314-5346775, pero al tratar de ubicarlo para cancelar el valor del préstamo hipotecario no lo pude ubicar en tal dirección, por cuanto era obvio que el capital debería habérselo cancelado personalmente para obtener el paz y salvo correspondiente y proceder a cancelar la escritura de hipoteca, tratando de obtener ventaja con la presentación de la demanda, tal como efectivamente así lo hizo a través de su apoderada judicial, y en este orden de ideas no cabe duda que nos encontramos ante la mala fe del demandante.

II.- MEDIOS DE PRUEBA.

Sírvase tener como medios de prueba, copia de la E.P. # 125 de 21 de marzo de 2019 de la Notaría de Timbio y el certificado de tradición.

Interrogatorio de parte que deberá responder el señor LUIS ELDER FIGUEROA ORDOÑEZ, en caso de oposición a esta demanda.

Citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora RUBY MUÑOZ, para que bajo la gravedad del juramento declare si es verdad que consigné a su nombre los abonos de que dan cuenta la presente contestación respecto del hecho segundo (2º) de la demanda, por concepto de intereses del 3% mensual del capital de \$ 30.000.000,00 que me prestó su esposo o compañero permanente por medio de la escritura pública 125 del 21 de marzo de 2019 de la Notaría de Timbio, cuyo documento se le pondrá de presente para su reconocimiento.

Oficiar a la empresa denominada JUGUEMOS Y/O SUPER GIROS, para que remita a su Despacho, copia de las consignaciones de que da cuenta la contestación del hecho segundo (2º) de la demanda; solicito al Juzgado que por Secretaría se me expida el Oficio correspondiente para llevarlo personalmente a JUGUEMOS Y/O SUPER GIROS.

III.- PETICIONES.

PRIMERA. - Declarar probadas las excepciones de fondo denominadas: "A.- INCOMPETENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN". "B.-

PAGO EN EXCESO DE INTERESES"; "C.- PERDIDA DE TODOS LOS INTERESES A TITULO DE SANCION LEGAL POR LA USURA" Y "D). - ACTUACION DE MALA FE DEL DEMANDANTE".

SEGUNDA. - Condenar en costas procesales y agencias en derecho al demandante y a favor del demandado.

TERCERA. - Compulsar copia de las piezas procesales pertinentes ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que tal entidad del Estado, investigue la comisión del presunto delito de usura a cargo del señor LUIS ELDER FIGUERA ORDOÑEZ.

IV.- NOTIFICACIONES.

La dirección del señor LUIS ELDER FIGUEROA ORDOÑEZ y de su esposa o compañera permanente, señora RUBY MUÑOZ, es: Calle 10 # 21-44 de Popayán. Celulares: 314-5346775 y 312-5034107.

Los correos electrónicos de las partes obran en el expediente.

Mi dirección, es: Vereda El Retiro, finca rural denominada EL TRIBUNAL, Timbío, Cauca.

Correo electrónico: albeirooate@yhaho.es.

Atentamente,

ALBEIRO RODRIGO OÑATE GARZON.

C.C. # 10.16.761 de Popayán.

T.P. # 14.819 del C.S. de la J.